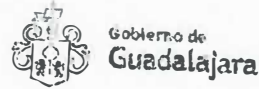




Unidad de Sala Edilicia

Av. Hidalgo #400, Centro Histórico
Guadalajara, Jalisco, México
Tel. 3837 4400



20 NOV 2021

14:40

REGIBIDO

Secretaría General

Con archivo electrónico
entregado el 29/11/21

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. PRESENTE

La que suscribe Regidora María Candelaria Ochoa Ávalos, actuando con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 87 fracción I, 92, 93, 96 y demás relativos aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito poner a consideración de ese Honorable Órgano Colegiado, la presente **Iniciativa de Ordenamiento que reforma y adiciona el artículo 109 fracción VI del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara**, de conformidad con lo siguiente:

Antecedentes:

- I. En el ámbito nacional, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 1, garantiza la protección de los Derechos Humanos reconocidos en esa Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo, prohíbe toda discriminación basada en el género, reconociendo la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, derechos que deberán ser asegurados por el Estado.
- II. La **Constitución Política del Estado de Jalisco** prevé que es el Ayuntamiento quien tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- III. La **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jalisco** en su artículo 41 fracción II, establece la facultad de los y las regidoras para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
- IV. El **Código de Gobierno Municipal de Guadalajara** en su artículo 90, señala que las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al ayuntamiento las propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.

- V. **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer**, prevé que los Estados Parte reconocen que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, para ello acordaron adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso, y seguir una política dirigida a eliminar la discriminación contra las mujeres, para tal efecto deben comprometerse a velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

Dentro de las Recomendaciones Generales se enfatiza a los Estados Partes, que establezcan y refuercen mecanismos, instituciones o procedimientos nacionales efectivos, para la creación de nuevas políticas y estrategias eficaces encaminadas a eliminar la discriminación, con medidas especiales de carácter temporal de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, para acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto, esto con la finalidad de eliminar prácticas culturales, actitudes y comportamientos estereotípicos, en los que se discrimine a la mujer o la sitúen en posición de desventaja.

- VI. **La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, señala la obligación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 2º de la citada ley, establece puntualmente que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal **y los municipios**, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

- VII. **La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres; dictamina los lineamientos y mecanismos institucionales con la finalidad de alcanzar la igualdad sustantiva en el ámbito público y privado; y determina que la política nacional deberá desarrollar acciones a favor de dicha igualdad.

Son principios rectores de la citada Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Su artículo 3 prevé que son sujetos de los derechos que establece la mencionada Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

VIII. La Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, en su artículo 10, dispone que los municipios podrán adoptar los términos establecidos en la citada Ley, procurando implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal; así como fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

Asimismo, en su artículo 13 consigna que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres permeará con carácter transversal, en la actuación de todos los Poderes Públicos del Estado, organismos públicos descentralizados y municipios. Estos integrarán dicho principio en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de sus políticas públicas destinadas a hacer efectivo el derecho a la igualdad, a la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.

IX. En lo relativo a la normatividad municipal se cuenta con el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el municipio de Guadalajara, el cual es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Guadalajara, Jalisco y tiene por objeto el promover, proteger, respetar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

X. La perspectiva de género es una herramienta que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres, diferencias culturales, que debe aplicarse como instrumento para desarrollar políticas públicas, planes y programas de gobierno, de todos los niveles.

XI. La transversalidad, es el principio que consigna aplicar la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de todas las políticas llevadas a cabo por las administraciones públicas con la finalidad de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres.

La transversalidad de género es la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación y de oportunidades a las políticas públicas entre las personas que conviven en una sociedad, de modo que se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos en el avance de la igualdad real.

- XII.** Por lo anterior, se considera que el proceso de transversalidad de la perspectiva de género, **debe encontrarse plasmado desde el Plan Institucional del Municipio de Guadalajara**, dado que así lo disponen la normatividad legal antes referida, asimismo se considera que si desde la visión del Plan Institucional Municipal no se encuentra expresamente señalada dicha perspectiva de género, y si no se consignan acciones específicas en cada uno de los planes y programas municipales, que se encuentren dirigidos de manera clara y directa a disminuir las inequidades, difícilmente podrá reflejarse en cada una de las acciones dentro de los programas que se derivan de los ejes rectores considerados por el gobierno municipal.
- XIII.** El **Código de Gobierno Municipal de Guadalajara**, en su artículo 106 fracción VI, prevé que el Ayuntamiento, cuenta, entre otras, con la comisión edilicia permanente denominada de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

Asimismo, el artículo 109 fracción VI del citado cuerpo legal, le brinda a dicho órgano colegiado las siguientes atribuciones:

Artículo 109. Tienen las atribuciones particulares siguientes:

...

VI. Derechos Humanos e Igualdad de Género:

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de derechos humanos en general, y en específico de las mujeres, comunidades indígenas y otros grupos en condiciones de vulnerabilidad apruebe el Ayuntamiento;*
- b) Conocer de la situación imperante en los centros de detención y custodia municipales, verificando que sean respetados los derechos humanos de las y los detenidos;*
- c) Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de derechos humanos, para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el Municipio;*
- d) Promover la coordinación y colaboración entre los tres niveles de gobierno, para la atención de los asuntos de su competencia;*
- e) Promover las normas municipales para que en las relaciones laborales se evite cualquier forma de acoso, hostigamiento y discriminación; y*
- f) Observar que los espacios y obras públicas municipales, y espectáculos que se realicen en el Municipio, garanticen la accesibilidad universal de las personas.*

- XIV.** La importancia de la citada Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género, radica precisamente en ser responsable de custodiar, por parte del gobierno municipal, la observancia irrestricta en el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos así como garantizar la incorporación de la perspectiva de género en cualquier acción que se programe por parte de la administración local, dada la relevancia que significa para la entidad municipal la debida atención constante y permanente de estos tópicos en beneficio de la sociedad civil.
- XV.** Asimismo, atento a lo previsto por el artículo 107 del citado Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se contempla que las comisiones edilicias tienen entre sus obligaciones, entre otras, las de recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el ayuntamiento y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos, así como el evaluar los trabajos de las dependencias municipales en materia de su competencia y con base en sus resultados y las necesidades imperantes, proponer medidas pertinentes para orientar la política municipal.

Es por lo anterior que, atendiendo a lo previsto por el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, presento ese Honorable Órgano Colegiado, la presente **Iniciativa de Ordenamiento que reforma y adiciona el artículo 109 fracción VI del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara**, de conformidad con la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El proceso de transversalidad de la perspectiva de género, debe encontrarse plasmado desde el Plan Institucional del Municipio de Guadalajara, dado que así lo disponen las leyes antes referidas, asimismo se considera que si desde la visión del Plan Institucional Municipal no se encuentra expresamente señalada dicha perspectiva de género, y si no se consignan acciones específicas en cada uno de los planes y programas municipales que se encuentren dirigidos de manera clara y directa a disminuir las inequidades, difícilmente podrá reflejarse en cada una de las acciones dentro de los programas que se derivan de los ejes rectores considerados por el gobierno municipal.

El objeto de la presente propuesta de iniciativa es **promover una cultura institucional** con perspectiva de **género**, que se observe en todas las áreas de influencia del gobierno municipal de Guadalajara, por ello considero básico lo siguiente:

- Incluir la perspectiva de género en planes, programas y proyectos.
- Incorporar la perspectiva de género en los programas operativos anuales.
- Asegurar la perspectiva de género en los servicios que se brindan a las mujeres.

Es por lo anterior que se considera indispensable brindar herramientas a los órganos de vigilancia creados para tal fin, que permitan garantizar el cabal cumplimiento del derecho humano de igualdad entre mujeres y hombres.

En ese tenor, el fortalecer las atribuciones de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género en la revisión de las propuestas e iniciativas para asegurar que éstas guarden relación con la Igualdad de Género y cumplan con la normatividad federal, estatal y municipal antes citada, brinda sin lugar a dudas, la oportunidad de asegurar que la población del municipio se verá efectivamente beneficiada mediante la construcción y ejecución de planes y programas municipales que integren en su contenido la visión de perspectiva de género.

Es por lo anterior que es necesario brindar a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género, las facultades legales siguientes:

- Vigilar que todas que las acciones y programas ejercidos por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en coordinación con las restantes Comisiones Edilicias, consideren acciones con perspectiva de género, para garantizar el cabal cumplimiento del derecho humano de igualdad entre mujeres y hombres.
- Fortalecer su colaboración con el Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara, (quien cuenta en su estructura con la Coordinación de Políticas Públicas la cual tiene la obligación de instrumentar acciones en el diseño, elaboración, monitoreo y seguimiento de las políticas públicas para transversalizar la perspectiva de Género).
- Requerir la elaboración de diagnósticos que permitan establecer la situación actual de las mujeres en relación con cada objetivo o eje rector del plan de Gobierno Municipal.
- Vigilar la adecuada difusión y publicación de normas, planes y programas que guarden relación con la Igualdad de Género.
- Vigilar, aprobar, proponer y en su caso formular observaciones a los objetivos y ejes del Plan Institucional de Gobierno Municipal, con la única visión de perspectiva de género.

II. Propuesta concreta de los puntos de decreto:

a) Objeto:

El objetivo general será el de fortalecer la transversalización de la perspectiva de género en las acciones y programas municipales que permitan establecer líneas de gestión efectivas que protejan el cumplimiento del trabajo institucional, que garantice la igualdad entre mujeres y hombres, con recursos humanos, económicos y materiales propios de este municipio o gestionados y recibidos para tal fin.

b) Materia que se pretende regular

En materia formalmente administrativa, adicionar facultades y atribuciones a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género, para asegurar que acciones y programas emitidos por el gobierno municipal incorporen conceptos y visión relacionada con la Perspectiva de Género

c) Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales

Repercusiones jurídicas y laborales:

El incumplimiento de las obligaciones propuestas, darían lugar a sanciones administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por las leyes aplicables de las entidades federativas, que regulen esta materia su equivalente estatal y hasta sanciones de índole penal.

Repercusiones presupuestales:

No existen, dado que las atribuciones propuestas se ejercerán con recursos humanos, económicos y materiales propios de este municipio, tanto por parte del personal que integre la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género así como el resto del personal del ayuntamiento de Guadalajara.

Repercusiones Sociales:

Se reflejarían en beneficio de la sociedad tapatía, especialmente de las mujeres que habitan este municipio, con trascendencia a otras latitudes dada su relevancia.

III. Propuesta específica del articulado permanente y transitorio

Es por ello que se propone una reforma y adición al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

ORDENAMIENTO

Primero. Sea turnada la presente Iniciativa a las Comisiones Edilicias de Derechos Humanos e Igualdad de Género así como a la de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, por ser materia de su competencia, para su estudio y posterior dictaminación

Segundo. Se reforma el artículo 109, fracción VI, del Código Municipal, adicionando las fracciones que se identifican en los incisos g), h), i) y j), para quedar como sigue:

Artículo 109,...

VI. Derechos Humanos e Igualdad de Género

- g) Vigilar en coordinación con las restantes Comisiones Edilicias, que las acciones y programas que se propongan para ser ejercidos por el Gobierno Municipal de Guadalajara, sean emitidos de manera transversalizada en la Perspectiva de Género
- h) Requerir la elaboración de diagnósticos que permitan establecer la situación actual de las mujeres en relación con cada objetivo o eje rector del Plan de Gobierno Municipal
- i) Vigilar la adecuada difusión y publicación de normas, planes y programas que guarden relación con la Igualdad de Género.
- j) Revisar, aprobar, proponer, formular observaciones y dictaminar, los objetivos y estrategias y/o ejes temáticos del Plan Institucional de Gobierno Municipal de Guadalajara, así como todas las iniciativas presentadas, que cumplan con la herramienta de perspectiva de género para garantizar la igualdad y el respeto a la diversidad e inclusión.

TRANSITORIOS

Primero. Una vez aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, sea promulgado y publicado en la Gaceta Municipal para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.

Segundo. Una vez publicada la presente reforma y adición, remítase por oficio un tanto de ella al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.


Atentamente

Guadalajara, Jalisco, Noviembre de 2021.



Regidora Maria Candelaria Ochoa Ávalos

MCOA/mlar



Reg. Sofia Garcia
8